

ANEXO TÉCNICO 1
FORMATO DE CUESTIONARIO PREVIO A LA ELABORACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DEBE SER DILIGENCIADO POR EL ÁREA TÉCNICA GENERADORA DE LA PROPUESTA - MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LAS RESOLUCIONES

I. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

De conformidad con el artículo 189 de la Ley 1955 de 2019 la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, en adelante UApA, tiene por objeto fijar la política pública en Alimentación Escolar, y dentro de sus diferentes funciones se encuentra la de *“Difundir las políticas públicas, planes, programas, normas, instrumentos y herramientas que faciliten la implementación de la política de alimentación escolar”*. Es así, que el Decreto 218 de 2020 señala que la Unidad Administrativa – Alimentos para Aprender, tiene como uno de sus cinco objetivos específicos el *“proponer modelos de operación para fortalecer la territorialidad en esta materia”*; en consecuencia, atendiendo las dinámicas y particularidades de los territorios, se hace necesario la definición de lineamientos técnicos que permitan orientar a las Entidades Territoriales en el cumplimiento del objetivo señalado.

Entre tanto, la Alimentación Escolar debe responder a una política pública de la Nación, orientada por el Ministerio de Educación Nacional en articulación con la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, formulada en el marco de los lineamientos generales del Derecho Humano a la Alimentación y ejecutada por las Entidades Territoriales; la cual, debe incorporar la diversidad de las costumbres alimentarias, las condiciones de mercado de cada región y su contexto, la infraestructura de las instituciones educativas y dinámicas de operación territorial entre otros.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *“Colombia Potencia Mundial de la Vida”* en la transformación *“Derecho humano a la alimentación”* desde el entorno educativo, se llegará progresivamente a una cobertura universal del Programa de Alimentación Escolar (PAE), con modelos de operación diferencial, pertinencia territorial y enfoque étnico, con el fin de contribuir al derecho humano a la alimentación de las niñas, niños y jóvenes del sistema educativo más allá del calendario escolar. Se fortalecerá el territorio, privilegiando la participación de las comunidades en la operación y el control social con transparencia del PAE y se brindará asistencia técnica a las secretarías de educación para el fortalecimiento de entornos escolares saludables y el desarrollo socioemocional orientado a la alimentación saludable, la práctica de actividad física y prácticas de higiene en el consumo de alimentos.

Es así, que la Ley 2294 de 2023 *“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 “Colombia potencia mundial de la vida”* y su documento denominado Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, se estructura bajo cinco (5) ejes de transformación así: 1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua, 2. Seguridad humana y justicia social, 3. Derecho humano a la alimentación. 4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática y 5. Convergencia regional. Lo anterior, se podrá desarrollar bajo cuatro ejes transversales: 1. Paz total. 2. Los actores diferenciales para el cambio. 3. Estabilidad macroeconómica, y 4. Política Exterior con enfoque de género.

De acuerdo con la línea de intervención 1 *“Promover la continuidad de trayectorias educativas para la población de los municipios con presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y palenqueras”* del numeral 4.3.1 del Conpes 4086 de 2022, el Ministerio de Educación Nacional - Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender elaborará y socializará el enfoque diferencial para el reconocimiento de los alimentos y la gastronomía propia de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el componente alimentario del PAE para su implementación en territorio.

Adicionalmente, la Ley 21 de 1991, por la cual se aprueba el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establece en el literal b) del artículo 2 el deber de los Estados de adoptar medidas que *“promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones”*, y en el literal c) dispone que dichas medidas deben *«ayudar a los*

miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida y sistemas propios», fundamentos que orientan el reconocimiento, fortalecimiento e implementación del Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) como expresión del derecho a la autonomía y al autogobierno en materia educativa.

En efecto, los pueblos indígenas del territorio nacional, en ejercicio de los derechos fundamentales a la libre determinación, la autonomía, el autogobierno y el reconocimiento de su diversidad étnica y cultural, han construido y fortalecido históricamente sistemas propios de educación, alimentación, salud, justicia, gobierno y organización social, sustentados en la Ley de Origen, el Derecho Mayor, el Derecho Propio, los sistemas de conocimiento ancestral y sus cosmovisiones, como expresiones legítimas de su identidad, pervivencia y continuidad cultural.

Por otra parte, es importante recordar que en desarrollo del Decreto 1397 de 1996, el 2 de febrero de 2006, la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas-MPC acordó la creación de la Comisión de Trabajo y Concertación de la Educación para los Pueblos Indígenas -CONTCEPI; cuyo trabajo se articulará a la formulación de la política pública nacional de los Pueblos Indígenas, y es deber del Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 21 de 1991, consultar a los pueblos indígenas para definir una política que brinde una educación pertinente, de acuerdo con su cultura, lengua, tradiciones y fueros propios y autóctonos.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1753 de 2015 mediante la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, respecto al PAE para comunidades indígenas, el Ministerio de Educación Nacional (MEN) realizó una armonización y ajuste del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en atención a las particularidades culturales de cada pueblo indígena, con el propósito de lograr la atención de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios del programa pertenecientes a estas comunidades, con pertinencia cultural y territorial, así como la posibilidad de que el programa sea operado por las mismas organizaciones indígenas. En virtud de lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional emitió la Resolución 18858 de 2018 “Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE para Pueblos Indígenas”, la cual fue trabajada y concertada en el marco de la CONTCEPI.

Dichos lineamientos plantearon como alcance el propiciar espacios que permitan fortalecer los saberes alimentarios propios, desde la cosmovisión de los pueblos indígenas y su interacción con saberes alimentarios de otras culturas, el trabajar en la investigación e intercambio de experiencias, y aportar al fortalecimiento de la autonomía y las estructuras del gobierno propio de los pueblos indígenas, como también, articular el PAE con el Proyecto Educativo Comunitario - PEC implementado en el establecimiento educativo, respetando los procesos espirituales y culturales que hacen parte de la cosmovisión de los pueblos indígenas.

Ahora bien, en el marco de MPC y la CONTCEPI, los días 15 y 16 de octubre de 2015 se protocolizó la ruta metodológica para el desarrollo del proceso de consulta previa de la parte sustantiva del Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP). En dicho proceso participaron los ciento quince (115) pueblos indígenas y las siete (7) organizaciones indígenas nacionales, en su condición de autoridades político-organizativas representativas de los pueblos indígenas de Colombia, quienes orientaron la formulación y consolidación del SEIP como una política pública construida desde sus propias dinámicas organizativas, culturales y territoriales.

Como resultado de este proceso de construcción colectiva y concertación, el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) fue concebido como un sistema integral de educación propia que articula los saberes ancestrales, las prácticas comunitarias, la espiritualidad, el territorio, las lenguas maternas, la identidad cultural y las formas propias de enseñanza y aprendizaje, con el propósito de garantizar la pervivencia física, cultural y espiritual de los pueblos indígenas, fortalecer el ejercicio de su autonomía y consolidar sus proyectos de vida colectivos, en desarrollo de los principios constitucionales de diversidad étnica y cultural, autodeterminación y autonomía de los pueblos indígenas. El resultado de este proceso fue protocolizado en la Sesión Ampliada No. 7 de MPC y en la Sesión No. 60 de la CONTCEPI, celebradas el seis (6) de septiembre de 2024.

En consecuencia, el 30 de abril de 2025 Ministerio de Educación Nacional expide el Decreto 0481 *“Por el cual se reconoce y establece el Sistema Educativo indígena Propio - SEIP- de los pueblos y comunidades indígenas de Colombia, como Política Pública de Estado y se dictan otras disposiciones”*, determina en el artículo 6 - numeral 12, como fines del SEIP: *“12. Contribuir al fortalecimiento de la autonomía y soberanía alimentaria de los pueblos indígenas desde las cosmovisiones y los procesos educativos indígenas propios” y “Fortalecer y reivindicar desde los procesos educativos indígenas propios, el equilibrio, armonía, cuidado y defensa de la Madre Tierra”. Este fin va intrínsecamente ligado con los establecidos en los numerales 7 y 8 del mismo artículo “...7. Fortalecimiento de los procesos educativos indígenas propios, en el marco de los planes de vida, de acuerdo con las Leyes de Origen, Derecho Mayor y Derecho Propio. 8. Contribuir al buen vivir de los pueblos indígenas, mediante el Sistema Educativo Indígena Propio, SEIP, de acuerdo con las realidades, contextos, dinámicas y espacios propios.”*

Por su parte los artículos 49 y 50 del precitado decreto, establecen que los pueblos indígenas, en ejercicio de su autonomía y de conformidad con sus sistemas de conocimiento, gobierno propio, prácticas culturales y formas de organización, definirán los procesos, mecanismos y estrategias orientados al fortalecimiento de la soberanía y la autonomía alimentaria en el marco del SEIP y reconoce el derecho de los pueblos indígenas a producir, cultivar, recolectar, intercambiar, preparar, conservar, transformar y distribuir sus alimentos de acuerdo con sus prácticas culturales, conocimientos ancestrales, sistemas productivos propios, cosmovisiones y relaciones espirituales con el territorio, como elementos fundamentales para garantizar su pervivencia física y cultural y el fortalecimiento de sus procesos educativos propios.

Así mismo, el Decreto 0932 de 2026 *“Por medio del cual se reglamenta el capítulo VII del Título V del Decreto Ley 0481 de 2025, por el cual se reconoce y establece el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Colombia y se Dictan otras disposiciones”*, crea la sección presupuestal de SEIP con autonomía presupuestal, administrativa y personería jurídica.

El Decreto 0933 del 31 de julio del 2026 *“Por medio del cual se reglamentan los componentes del Sistema Indígena Propio (SEIP)”*, que reglamenta parcialmente el Decreto Ley 0481 del 2025 en lo relacionado a los componentes político-organizativos, pedagógico y de administración y gestión del SEIP.

El Decreto 0934 del 31 de Julio del 2026 *“Por medio del cual se reglamenta y desarrolla lo correspondiente al Capítulo III del Título V del Decreto No. 0481 de 2025, referente al Régimen Especial de Dinamizadores del Sistema Indígena Propio (SEIP)”*, a través del cual se determinan los dinamizadores, sus funciones, procesos de selección y otras consideraciones.

Ahora bien, los días quince (15) y diecinueve (19) de abril de 2026 se llevó a cabo en la ciudad de Bogotá, D.C., la Sesión No. 63 de la CONTCEPI, instancia permanente de diálogo, concertación y coordinación entre el Gobierno Nacional y los pueblos indígenas, en la cual se avanzó en el proceso de reglamentación del Decreto 0481 de 2025, donde , la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA) adquirió el compromiso de ejecutar una ruta metodológica para la adecuación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) a los principios, fundamentos, objetivos y fines del Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP), ruta que contempló la realización de diez (10) encuentros territoriales con autoridades y organizaciones indígenas representativas de los pueblos y comunidades indígenas del país, con el propósito de identificar necesidades, recoger aportes y construir de manera concertada los lineamientos para la armonización del PAE con los fines del SEIP.

Por otra parte y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del Decreto 0481 de 2025; *las entidades del orden nacional, incluidas aquellas adscritas o vinculadas al Ministerio de Educación Nacional, deberán adelantar los procesos de adecuación, armonización y fortalecimiento de sus capacidades institucionales, administrativas, técnicas, operativas y financieras, con el propósito de garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones derivadas de la implementación del SEIP*, y posterior a la celebración de la Sesión No. 63 de la CONTCEPI, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva No. 002 del 20 de abril de 2026, mediante la cual impartió orientaciones de obligatorio cumplimiento para la implementación del Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP), en desarrollo de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 0481 de 2025. Dicha Directiva reconoce al SEIP como una Política Pública de Estado construida,

concertada y protocolizada en el marco de la CONTCEPI, cuyas disposiciones resultan vinculantes para las entidades y organismos del orden nacional con competencias relacionadas con su implementación y desarrollo.

Dicha directiva, exhorta a que todos los programas, estrategias e instrumentos sectoriales que incidan en los procesos educativos de los pueblos indígenas; entre ellos el PAE, deberán ser objeto de adecuación o de transición progresiva cuando las autoridades indígenas determinen que estos no armonizan con los principios, fundamentos y disposiciones del SEIP, obligación que deberá ser atendida por las entidades competentes mediante la adopción de las medidas técnicas, administrativas, logísticas y financieras requeridas para tal fin.

Así las cosas, como resultado de los diez (10) encuentros territoriales adelantados por la UApA, en desarrollo de la ruta para la adecuación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) a los principios, fundamentos y componentes del SEIP, previamente concertada entre las partes, se llevó a cabo un proceso de evaluación participativa de la pertinencia, suficiencia y correspondencia de la Resolución 18858 de 2018 frente al nuevo marco normativo y conceptual del SEIP.

Como resultado de dicho ejercicio de diálogo intercultural, las autoridades tradicionales y las organizaciones indígenas participantes concluyeron que la regulación vigente no incorpora de manera integral los principios de autonomía y soberanía alimentaria como ejes estructurantes del modelo diferencial del Programa de Alimentación Escolar. En este sentido, definieron la autonomía y la soberanía alimentaria como un derecho colectivo y un proceso integral de carácter espiritual, cultural, político, pedagógico, productivo, económico, comunitario y social, estrechamente vinculado a las prácticas, conocimientos y formas propias de organización de los pueblos indígenas, tales como la minga, la labranza de la tierra, el cuidado y protección de las semillas nativas, la olla comunitaria, el trueque e intercambio de alimentos, el tul, la chagra y las demás expresiones productivas, organizativas y culturales propias de cada pueblo.

Asimismo, señalaron que estos elementos constituyen componentes esenciales para el fortalecimiento de los planes de vida, la economía familiar y comunitaria, los sistemas productivos propios, la recuperación, protección, conservación y uso de las semillas y alimentos nativos, las prácticas alimentarias tradicionales, así como de la relación espiritual, cultural y territorial que sustenta la pervivencia física y cultural de los pueblos indígenas y la formación integral de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el marco del Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP). En consecuencia, evidenciaron que tales elementos no se encuentran suficientemente desarrollados ni reflejados en la Resolución 18858 de 2018, lo que hace necesaria su actualización y armonización con el nuevo marco jurídico e institucional que regula el SEIP.

En consecuencia, y como parte de la ruta de adecuación definida entre las partes, durante la sesión de trabajo de la Submesa de Soberanía y Autonomía Alimentaria de la CONTCEPI, realizada los días 16, 17 y 18 de junio en la ciudad de Bogotá, se adelantó el proceso de preconcentración de una propuesta de articulado orientada a incorporar los elementos técnicos, jurídicos, operativos y conceptuales identificados durante los espacios territoriales y las mesas de trabajo previamente desarrolladas. Dicho articulado fue posteriormente presentado ante la plenaria No. 64 de la CONTCEPI, en su calidad de instancia nacional de diálogo, concertación y consulta previa en materia educativa con los pueblos indígenas, siendo aprobado para su incorporación al instrumento normativo correspondiente.

En consecuencia, el nuevo articulado integra y armoniza el PAE para su implementación en el marco del Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP), garantizando su coherencia con los principios de autonomía, gobierno propio, pertinencia cultural y soberanía y autonomía alimentaria de los pueblos y comunidades indígenas.

Otro de los aspectos a tenerse en cuenta en la presente iniciativa reglamentaria corresponde a la agenda 2030, que se enmarca en los objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas, y que el número (4º) busca garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad e igualmente el de promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos, lo que convierte al PAE en una herramienta de gran relevancia para su logro; eliminando las barreras de acceso y promoviendo la permanencia en el sistema oficial; así como, generando condiciones de bienestar para el aprendizaje.

Por lo anterior, se hace necesario definir y establecer nuevos Lineamientos Técnicos, Administrativos y estándares para la implementación, administración y fortalecimiento del proceso de autonomía y soberanía alimentaria en el marco del Programa de Alimentación Escolar (PAE), lo que hace necesario sustituir la Resolución 18858 de 2018 con el propósito de actualizar el modelo de atención diferencial para pueblos indígenas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 0481 de 2025.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y LOS SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Debe ser aplicada por las entidades territoriales, los operadores y todos los actores del programa mencionados en el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015; así como los pueblos indígenas de cada territorio.

III. IMPACTO ECONÓMICO, SI FUERE EL CASO, EL CUAL DEBERÁ SEÑALAR EL COSTO O AHORRO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO

La resolución no crea nuevas fuentes de financiación, ni modifica la destinación de los recursos públicos asignados al Programa de Alimentación Escolar. Las medidas previstas serán financiadas con cargo a las fuentes legalmente autorizadas para el PAE y su implementación deberá sujetarse al principio de sostenibilidad fiscal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y a la disponibilidad presupuestal de cada Entidad Territorial Certificada.

La aplicación de criterios diferenciales de operación y reconocimiento de costos deberá realizarse dentro del marco de las competencias de las entidades territoriales y conforme a la normatividad presupuestal vigente.

Por su parte, la resolución puede generar eficiencias derivadas de del fortalecimiento de las compras locales, reducción de costos logísticos de operación del programa, fortalecimiento de economías propias y disminución de conflictos operativos.

IV. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No genera ningún impacto presupuestal ya que no requiere de la destinación de recursos adicionales para su implementación

V. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

La implementación del proceso de autonomía y soberanía alimentaria en el marco del PAE, es ambientalmente sostenible, respeta el entorno natural en todos los momentos del proceso; promueve la recuperación y fortalecimiento de los procesos culturales de la alimentación en ejercicio de la soberanía y seguridad alimentaria, a partir de una planeación alimentaria territorializada que incluye los alimentos de producción local, favoreciendo la movilización de las economías locales, según las condiciones de mercado de cada territorio y sus contextos.

VI. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONSULTA Y PUBLICIDAD

Consulta: SI ☒ NO ☐. En caso negativo sustente la razón.

La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA), procede a la publicación del documento entre el 3 y el 4 de agosto de 2026, disponible para observaciones

La expedición del presente acto administrativo se encuentra precedida del proceso de consulta previa con los pueblos indígenas, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), incorporado al ordenamiento jurídico colombiano mediante la Ley 21 de 1991, así como de los artículos 7, 40 y 330 de la Constitución Política y la jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional. En este marco, el Decreto 1397 de 1996 creó la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas, instancia que tiene por objeto concertar con el Estado las decisiones administrativas y legislativas susceptibles de afectarlos. En desarrollo de lo anterior, el 2 de febrero de 2006 se acordó la creación de la Comisión de Trabajo y Concertación de la Educación para los Pueblos Indígenas – CONTCEPI, cuyo trabajo ha sido la formulación de la política pública nacional de los pueblos indígenas, y en la cual el Ministerio de Educación Nacional y la Unidad han adelantado espacios de diálogo y concertación para garantizar una educación pertinente, acorde con la cultura, lengua y tradiciones propias.

En consecuencia, el tiempo de la publicación del presente proyecto de resolución se fundamenta en que previamente se han adelantado los procesos de concertación y consulta previa con las comunidades indígenas, garantizando la participación efectiva de sus autoridades tradicionales y organizaciones representativas. Dichos procesos han permitido incorporar las visiones, costumbres y tradiciones de los pueblos indígenas en la construcción del contenido normativo, otorgando legitimidad y solidez al proyecto. La publicación cumple con la exigencia de transparencia y publicidad de los actos administrativos, en coherencia con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y permitirá recibir comentarios adicionales de la ciudadanía antes de la expedición definitiva de la resolución. Adicionalmente, es importante precisar que el correspondiente articulado aprobado y concertado con la CONTCEPI en la sesión 64 cuenta con el visto bueno de la Oficina Jurídica de la UAPA.

Durante el periodo señalado estará disponible un formulario para recibir comentarios, sugerencias y observaciones, como parte del proceso de participación ciudadana.

Publicidad

Con relación al deber de publicar en el Diario Oficial los actos administrativos, la Ley 489 de 1998, dicta normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, y expide las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política.

Es así, como el artículo 119 de la ley 489 de 1998 señala que actos administrativos deben publicarse en el diario oficial señalando en su literal c) “(...) Los decretos con fuerza de ley, los decretos y resoluciones ejecutivas expedidas por el Gobierno Nacional y los demás actos administrativos de carácter general, expedidos por todos los órganos, dependencias, entidades u organismos del orden nacional de las distintas Ramas del Poder Público y de los demás órganos de carácter nacional que integran la estructura del Estado (...)”

Adicionalmente, respecto de la publicación de los actos administrativos de carácter general la Ley 1437 de 2011, que expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala en su artículo 65 que los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso.

De conformidad con el ordenamiento vigente, los lineamientos para la implementación, administración y fortalecimiento del proceso de autonomía y soberanía alimentaria en el marco del Programa de Alimentación Escolar (PAE), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 0481 de 2025, mediante el cual se reconoce y establece el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) de los pueblos y comunidades indígenas de Colombia como Política Pública de Estado, concertado en la CONTCEPI serán publicados en el diario oficial; así como en los canales oficiales como la

página web de la Unidad Administrativa– Alimentos para Aprender para conocimiento de la población en general y diferentes actores del Programa.

Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: Sí ____X____
No ____.

La UApA expidió la Circular Externa 005 de 2026, la cual brinda orientaciones para el uso de la *Guía para la implementación de la Resolución 18858 de 2018 y sus anexos técnicos*.

VII. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

Para la realización del proyecto normativo se realizaron diez (10) encuentros territoriales adelantados por la UApA, en desarrollo de la ruta para la adecuación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) a los principios, fundamentos y componentes del SEIP, previamente concertada entre las partes. Allí se llevó a cabo un proceso de evaluación participativa de la pertinencia, suficiencia y correspondencia de la Resolución 18858 de 2018 frente al nuevo marco normativo y conceptual del SEIP.

Como resultado de dicho ejercicio de diálogo intercultural, las autoridades tradicionales y las organizaciones indígenas participantes concluyeron que la regulación vigente no incorpora de manera integral los principios de autonomía y soberanía alimentaria como ejes estructurantes del modelo diferencial del Programa de Alimentación Escolar. En este sentido, definieron la autonomía y la soberanía alimentaria como un derecho colectivo y un proceso integral de carácter espiritual, cultural, político, pedagógico, productivo, económico, comunitario y social, estrechamente vinculado a las prácticas, conocimientos y formas propias de organización de los pueblos indígenas, tales como la minga, la labranza de la tierra, el cuidado y protección de las semillas nativas, la olla comunitaria, el trueque e intercambio de alimentos, el tul, la chagra y las demás expresiones productivas, organizativas y culturales propias de cada pueblo.

Asimismo, señalaron que estos elementos constituyen componentes esenciales para el fortalecimiento de los planes de vida, la economía familiar y comunitaria, los sistemas productivos propios, la recuperación, protección, conservación y uso de las semillas y alimentos nativos, las prácticas alimentarias tradicionales, así como de la relación espiritual, cultural y territorial que sustenta la pervivencia física y cultural de los pueblos indígenas y la formación integral de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el marco del Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP). En consecuencia, evidenciaron que tales elementos no se encuentran suficientemente desarrollados ni reflejados en la Resolución 18858 de 2018, lo que hace necesaria su actualización y armonización con el nuevo marco jurídico e institucional que regula el SEIP.

VIII. VIABILIDAD JURÍDICA

1. Competencia

La competencia para expedir la presente resolución se fundamenta en el marco constitucional, legal y reglamentario que regula el Programa de Alimentación Escolar (PAE), el reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos indígenas y las funciones asignadas a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA). En este sentido, constituyen fundamento jurídico de la presente regulación la Ley 21 de 1991, mediante la cual se incorpora al ordenamiento jurídico interno el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales; la Ley 715 de 2001, que define las competencias de las entidades territoriales en materia educativa; la Ley 1098 de 2006, que desarrolla el principio de protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; la Ley 1450 de 2011 y la Ley 1955 de 2019, esta última mediante la cual se creó la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA); el Decreto Ley 218 de 2020, que establece la estructura y funciones de dicha entidad; el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015; el Decreto 1852 de 2015, que reglamenta la organización y operación del Programa de Alimentación

Escolar; el Decreto Ley 0481 de 2025, por el cual se desarrolla el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP), así como las demás disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias concordantes.

En conjunto, este marco normativo, en especial el Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015, el artículo 189 de la Ley 1955 de 2019 y en especial las contenidas en el Decreto 218 del 14 de febrero de 2020, faculta al Director General de la Unidad Administrativa – Alimentos para Aprender para expedir la reglamentación correspondiente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

La presente resolución *“Por la cual se establecen los lineamientos para la implementación, administración y fortalecimiento del proceso de autonomía y soberanía alimentaria en el marco del Programa de Alimentación Escolar (PAE), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 0481 de 2025, mediante el cual se reconoce y establece el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) de los pueblos y comunidades indígenas de Colombia como Política Pública de Estado”*, rige a partir de la fecha de su publicación.

3.Existe algún acto administrativo vigente que regule el mismo tema.

SI ☒ NO ☐ CUÁL?

Resolución 18858 de 2018 *“Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE para Pueblos Indígenas”*, la cual se encuentra vigente y la Circular 005 de 2026.

4.Cuál es la finalidad del acto administrativo que se va expedir?.

Establecer los lineamientos para la implementación, administración y fortalecimiento del proceso de autonomía y soberanía alimentaria en el marco del Programa de Alimentación Escolar (PAE), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 0481 de 2025, mediante el cual se reconoce y establece el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) de los pueblos y comunidades indígenas de Colombia como Política Pública de Estado”

5.Si ya existe un acto administrativo que regule el mismo tema, especifique según sea el caso si el proyecto:

a) Deroga ☒ b) Modifica ☐ c) Sustituye ☐

El proyecto de deroga en su integralidad la Resolución 18858 de 2018 *“Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE para Pueblos Indígenas”*, la cual se encuentra vigente.

6. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.

N/A

7. Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto.

N/A

IX. DEBER DE COORDINACIÓN

No aplica

X. ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA

N/A

Atentamente,

ANGÉLICA NOHELIA RIVERA MOLINA

SUBDIRECTORA TÉCNICA DE ANÁLISIS, CALIDAD E INNOVACIÓN

NANCY NIÑO PALACIOS

ASESORA JURÍDICA

Proyectó: María Alejandra Guarnizo - Abogada contratista SACI y Carlos Acevedo - Contratista enfoques diferenciales SACI

Revisó: Nancy Niño Palacios - Asesora Jurídica